

BOLETIN AMBIENTAL

Normativa Relevante del Mes de Febrero
Proyectos Normativos del Mes de Febrero

BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Normativa Relevante del Mes

Resolución Ministerial 0075-2020-MTC/01.03 (05.02.2020)

Disponen la aplicación supletoria de la Tipificación de Infracciones y Sanciones relacionadas en Instrumentos de Gestión Ambiental del OEFA en el Sector Comunicaciones.

02

Resolución Ministerial 0029-2020-MINAGRI (06.02.2020)

Publican los “Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos”.

03

Decreto Supremo 002-2020-MINAGRI (06.02.2020)

Disponen la modificación del Reglamento de la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y la aprobación del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica.

04

Resolución Directoral 022-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA (14.02.2020)

Prohíben el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Methamidophos.

05

Decreto Supremo 002-2020-MINAM (20.02.2020)

Crean el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y disponen la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativas.

06

Ordenanza Regional 022-2019-GRU-CR (22.02.2020)

Modifican el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integrado del Gobierno Regional de Ucayali.

07

Resolución de Fiscalía de la Nación 435-2020-MP-FN (25.02.2020)

Se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA).

08

Resolución Ministerial 058-2020-MINAM (26.02.2020)

Publican los “Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos”.

09

BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Proyectos Normativos del Mes

Resolución Ministerial 047-2020-PRODUCE (04.02.2020)

Se publicó el proyecto de decreto supremo que modificaría el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

Resolución de Dirección Ejecutiva 016-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (06.02.2020)

Se prepublicó la propuesta de “Lineamientos para la ejecución de los planes de cierre de las concesiones forestales y de las concesiones de fauna silvestre”.

Resolución Ministerial 0103-2020-MTC/01.02 (14.02.2020)

Se publicó el proyecto de decreto supremo que aprobaría el Reglamento de aplicación de sanciones e incentivos en materia ambiental para el sector transportes, así como su exposición de motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Resolución de Consejo Directivo 002-2020-OEFA/CD (14.02.2020)

Se publicó el proyecto de resolución que aprobaría la modificación del artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y del Apartado 4 del Cuadro anexo que forma parte de la referida Resolución.

Resolución de Dirección Ejecutiva 030-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (20.02.2020)

Se prepublicaron los “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y “Lineamientos para la evaluación de Planes de Manejo Forestal con Fines Maderables, de carácter operativo”.

BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Disponen la aplicación supletoria de la Tipificación de Infracciones y Sanciones relacionadas en Instrumentos de Gestión Ambiental del OEFA en el Sector Comunicaciones Resolución Ministerial 0075-2020-MTC/01.03

Mediante Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), la calidad de Ente Rector del referido Sistema. Este sistema tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, se realicen de forma eficiente.

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial 959-2019-MTC/01, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se le otorgó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), al contar con funciones expresas para desarrollar acciones de fiscalización ambiental a los administrados que se encuentren bajo el ámbito de sus competencias.

Asimismo, mediante la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM, que aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, se estableció que las EFA aplicarán, supletoriamente, la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales que apruebe el OEFA, así como la metodología de cálculo de multas ambientales y otras normas complementarias aprobadas por dicha entidad.

Finalmente, mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2018-OEFA/CD, OEFA tipificó las infracciones administrativas y estableció la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicable a los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA.

Es por ello, que, mediante la Resolución Ministerial 0075-2020-MTC/01.03, publicada el 05 de febrero de 2020, se estableció la aplicación supletoria de la Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Sector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Publican “Lineamientos para el Otorgamiento de Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos” Resolución Ministerial 0029-2020-MINAGRI

Mediante Decreto Legislativo 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. El artículo 6 de la citada Ley estableció como una de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura, el dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, incluyendo a las tierras de comunidades campesinas y nativas.

Por otro lado, mediante el Decreto Supremo 032-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Decreto legislativo 1089 que estableció el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales. Conforme al artículo 41 de este Reglamento, las constancias de posesión constituyen una prueba complementaria para acreditar la posesión continua, pacífica y pública, así como la explotación económica del predio rústico objeto de formalización y titulación, que deberá ser otorgada por las agencias agrarias o municipalidades distritales respectivas.

Mediante Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se estableció que los gobiernos regionales tienen la función específica en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, incluyendo tierras de comunidades campesinas e indígenas, desarrollando la función de formalización y titulación de los predios rurales.

Ante la necesidad de garantizar que la expedición de constancias de predios, por parte de los gobiernos regionales, se realice previa verificación de la posesión y explotación económica del predio, el MINAGRI considera necesaria la aprobación de lineamientos que aseguren este proceso.

Por tanto, mediante Resolución Ministerial 0029-2020-MINAGRI, publicada el 06 de febrero de 2020, se aprobaron los “Lineamientos para el Otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos”, con la finalidad de garantizar que la expedición de los certificados se realice previa verificación de la posesión continua, pacífica y pública, así como de la explotación económica, en los predios involucrados en los procesos de formalización y titulación.

Conforme a los lineamientos, las constancias de posesión son un medio de prueba complementaria para acreditar la existencia de la posesión sobre el predio, por lo que acredita la existencia de una posesión directa, continua, pacífica y pública, más no implica el reconocimiento del derecho de propiedad sobre el predio. La Resolución Ministerial 0029-2020-MINAGRI, también, estableció a las agencias agrarias y municipalidades distritales como las autoridades competentes para expedir las constancias de posesión.

Asimismo, los lineamientos establecieron que se implementará un registro administrativo de otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos en las sedes de las agencias agrarias y de las municipalidades distritales.



BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Modifican el Reglamento de la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y aprobación del Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica Decreto Supremo 002-2020-MINAGRI

Mediante Ley 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, se promovió el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú. El artículo 5 de la citada Ley, precisó como autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, SENASA), y, conforme al artículo 8 de la propia Ley, SENASA sería la autoridad encargada de fiscalizar a las entidades de certificación orgánica que operan en el país.

En adición a las funciones indicadas, el SENASA es la entidad encargada de señalar que los productos provenientes u originarios de una producción o importación certificada pueden ser comercializados como orgánicos en el país. En esa misma línea, mediante el Decreto Supremo 010-2012-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica.

Conforme a la Ley 30893, publicada el 18 de julio de 2019, se modificó la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, estableciéndose como Única Disposición Complementaria Final, que el Poder Ejecutivo sería el encargado de adecuar el Decreto Supremo 010-2012-AG a las modificaciones de la Ley 30893, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde su vigencia.

Por ello, mediante Decreto Supremo 002-2020-MINAGRI, publicado el 06 de febrero de 2020, se dispuso la modificación de los artículos 5, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, las cuales corresponden a las funciones del SENASA, a las autorizaciones de las entidades de certificación, y al ámbito de certificación de las entidades de certificación autorizadas, correspondientes.

Cabe resaltar, que el Decreto Supremo 002-2020-MINAGRI, también aprobó el Reglamento de Certificación y Fiscalización de la Producción Orgánica, cuya finalidad es regular los procedimientos y requisitos para la autorización de entidades de certificación, la fiscalización por parte de SENASA, entre otros, para garantizar la condición orgánica de los productos orgánicos, biológicos o ecológicos en el mercado interno y externo.

Finalmente, se establece que el Decreto Supremo 002-2020-MINAGRI, entrará en vigencia a los seis (6) meses contados desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 7 de agosto de 2019, momento a partir del cual quedará derogado el Decreto Supremo 061-2006-AG, Decreto que aprobó el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica, así como, los capítulos XIII, XIV, XV, XVI y literales 12, 17, 18, 28, 30, 45 y 49 del artículo 93 del capítulo XVII, del Reglamento Técnico para los Productos orgánicos, aprobado por el Decreto Supremo 044-2006-AG.



BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Prohíben el uso de plaguicida químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Methamidophos Resolución Directoral 022-2020-MINAGRI-SENASA.DIAIA

De acuerdo con el Decreto Supremo 008-2005-AG, que aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, SENASA), la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene como funciones el establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de insumos de uso agrícola y agroquímicos, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos. Además, dicha dirección conduce el sistema de verificación de la calidad de plaguicidas químicos de uso agrícola y productos biológicos para el control de plagas agrícolas.

Por otro lado, mediante el Decreto Legislativo 1387, se fortalecieron las competencias y funciones del SENASA, y se establecieron normas que permitan la prevención y corrección de conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo 013-2019-MINAGRI, se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo 1387 disponiendo que la autoridad nacional en materia de registro y control de plaguicidas de uso agrícola sería el SENASA. Asimismo, mediante Decreto Legislativo 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual estableció a SENASA como autoridad nacional en sanidad agraria.

El artículo 14 de la Ley General de Sanidad Agraria señaló que SENASA es competente para establecer, regular, conducir, supervisar y fiscalizar el registro de plaguicidas de uso agrícola, así como la fabricación, formulación, importación, exportación, envasado, distribución, experimentación, comercialización, almacenamiento y otras actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola.

Mediante la Resolución Jefatural 0025-2020-MINAGRI-SENASA, publicada el 11 de febrero de 2020, se dispuso que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA adopte las medidas relacionadas con restringir o prohibir el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola con el ingrediente activo Methamidophos, incluyendo productos que contengan este ingrediente y demás actividades conexas, además de establecer el retiro del mercado de plaguicidas químicos y de productos conteniendo el referido ingrediente.

Conforme al Informe 0023 -2019- MINAGRI / DVDIAR / DGAAA - DGAA - CSCH, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego concluyó, que el ingrediente activo Methamidophos es clasificado como altamente tóxico en aves, abejas y pulgas de agua, y presenta alto riesgo ecotoxicológico en organismos acuáticos, lo que es perjudicial para la conservación de la vida acuática.

Por todo ello, mediante Resolución Directoral 022-2020-MINAGRI-SENASA.DIAIA, publicada el 14 de febrero de 2020, a partir del 30 de noviembre de 2020, se prohíbe el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Methamidophos. Para la fecha señalada, también se encontrará prohibida la comercialización, distribución, fabricación, formulación, almacenamiento y/o envasado de plaguicidas químicos de uso agrícola o productos que contengan el ingrediente activo Methamidophos.

Finalmente, desde el 15 de febrero de 2020, se prohibió la importación de plaguicidas, químicos de uso agrícola y productos que contengan el ingrediente activo Methamidophos, y quedó prohibido el registro de nuevos plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan este ingrediente.

BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Crean el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y disponen la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas Decreto Supremo 002-2020-MINAM

Conforme al artículo 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, se estableció que toda entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica, gestionada por la propia entidad, a fin de que se le notifique los actos administrativos y actuaciones emitidas.

Asimismo, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, se reconoce el principio de celeridad, según el cual, quienes participen en el procedimiento administrativo deben actuar de forma que se otorgue al trámite la máxima dinámica posible, para la obtención de una decisión dentro de un plazo razonable.

Por otro lado, mediante Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) la calidad de ente rector del mencionado sistema. El SINEFA tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados. Conforme al artículo 11 de la Ley del SINEFA se estableció que la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA comprende la facultad de investigar posibles infracciones, imponer sanciones por incumplimiento de obligaciones, así como dictar medidas cautelares y correctivas.

Con la finalidad de otorgar celeridad al procedimiento de notificación de actos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, y debido a que dicha entidad cuenta con la disponibilidad tecnológica requerida para asignar casillas electrónicas a sus administrados, surge la necesidad que se disponga la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

Por lo tanto, mediante el Decreto Supremo 002-2020-MINAM, publicado el 20 de febrero de 2020, se determinó la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA y se dispuso la creación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, el Sistema). Se estableció un plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la norma, a fin de que el OEFA emita el reglamento respectivo precisando los plazos para la implementación progresiva de la notificación electrónica mediante el Sistema, plazo que vence el 02 de julio de 2020.

En tanto no se implemente el Sistema, se seguirá el siguiente orden de prelación para las notificaciones: notificación personal, domicilio del administrado, otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo, y finalmente, por publicación en el Diario Oficial. Una vez implementado el Sistema, este prevalecerá sobre las formas de notificación antes indicadas, entendiéndose válidamente notificado cuando la entidad deposite la notificación en el buzón electrónico del administrado.

Finalmente, el Decreto Supremo 002-2020-MINAM estableció dos obligaciones para los usuarios de las casillas electrónicas: (i) revisar periódicamente la casilla electrónica asignada para tomar conocimiento de los actos y actuaciones administrativas que notifica el OEFA, y (ii) mantener y adoptar medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y clave de acceso a la casilla electrónica que se le asigne.



BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Modifican el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integrado del Gobierno Regional de Ucayali Ordenanza Regional 022-2019-GRU-CR

Mediante Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se estableció y normó la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Conforme al artículo 37 de la citada Ley, se facultó a los Consejos Regionales, a través de los Gobiernos Regionales, a dictar Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales.

Mediante la Ordenanza Regional 018-2018-GRU-CR, publicada el 11 de abril de 2019, se aprobó el Reglamento de Fiscalización Ambiental Integral del Gobierno Regional de Ucayali (en adelante, el Reglamento). Este Reglamento tenía como finalidad prevenir los daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y normar el procedimiento de obtención de medios probatorios idóneos para sustentar el inicio de procedimientos administrativos sancionadores.

Mediante Acta de Reunión de fecha 13 de junio 2019, la Gerencia Regional Forestal de Flora y Fauna Silvestre de Ucayali, la Dirección Regional de la Producción, la Dirección Regional Energía y Minas, entre otros, acordaron emitir un Informe Técnico Fundamentado para la modificación del Reglamento. La propuesta de modificatoria del Reglamento fue, finalmente, declarada procedente mediante Opinión Legal 044 - 2019 - GRU - CR / AL - TCV, con fecha 23 de diciembre de 2019.

Siendo así, mediante Ordenanza Regional 022-2019-GRU-CR, publicada el 22 de febrero de 2020, se aprobó la modificación del Reglamento en el extremo de las funciones atribuidas a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Dirección Regional de la Producción, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Salud, la Gerencia Regional Forestal de Flora y Fauna Silvestre de Ucayali y de las Autoridades comprendidas en procesos sancionadores.

Además, esta Ordenanza Regional derogó el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Ordenanza Regional 008-2014-GRU-CR, estableciéndose que las fiscalizaciones e infracciones derivadas de las actividades mineras se regularían por norma especial y su procedimiento sancionador se registrará por el Texto Único Ordenado de la Ley 27744, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Fiscalización y Procedimiento Sancionador Minero.



BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) Resolución de Fiscalía de la Nación 435-2020-MP-FN

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (en adelante, FEMA) fueron creadas mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos 038-2008-MP-FN-JFS del 13 de marzo de 2008, y se les atribuyeron las funciones de prevención e investigación de aquellos hechos que puedan configurar delito en material ambiental, los cuales se encuentran tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y demás delitos relacionados en materia ambiental, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1177-2014-MP-FN, se aprobó el Reglamento de las FEMA. Sin embargo, debido a diversas modificaciones realizadas a este Reglamento y dado que la normativa en materia ambiental ha sido también modificada, la Fiscal Superior coordinadora nacional de las FEMAs determinó la necesidad de aprobar un texto único del mencionado Reglamento, incorporando las funciones de las Unidades de Monitoreo Georeferencial Satelital de Delitos Ambientales (UMGSDA).

Siendo así, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 435-2020-MP-FN, publicada el 25 de febrero 2020, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (en adelante, el Reglamento), el que resulta ser aplicable a todas las FEMAs en todos los distritos fiscales del país que han asumido competencia en materia ambiental.

El Reglamento precisa que, en aquellos distritos fiscales donde no se hayan creado las FEMAs, las Fiscalías Provinciales serán competentes para realizar acciones funcionales de prevención e investigación preliminar y judicial de delitos ambientales, así como cuando por motivos de distancia, condiciones logísticas u oportunidad de actuación, no sea posible la participación de una FEMA.

Cabe indicar que, los delitos que investigan las FEMAs, conforme al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, son los siguientes:

- Delito de contaminación del ambiente, tipificado en el artículo 304 y sus agravantes en el artículo 305.
- Delito ambiental por incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, tipificado en el artículo 306.
- Delito de tráfico ilegal de residuos peligrosos, tipificado en el artículo 307.
- Delito de minería ilegal, tipificado en el artículo 37-A y sus agravantes en el artículo 307-B.
- Delito de financiamiento de la minería ilegal, tipificado en el artículo 307-C.
- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa relacionado con la minería ilegal, tipificado en el artículo 307-D.
- Delito de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal, tipificado en el artículo 307-E.
- Delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, tipificado en el artículo 308.
- Delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre, tipificado en el artículo 308-A.
- Delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, tipificado en el artículo 308-B.
- Delito de depredación de flora y fauna silvestre, tipificado en el artículo 308-C.
- Delito de tráfico ilegal de recursos genéticos, tipificado en el artículo 308-D.
- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas, tipificado en el artículo 310.
- Delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables, tipificado en el artículo 310-A.
- Delito por el uso indebido de tierras agrícolas, tipificado en el artículo 311.
- Delito ambiental por alteración del ambiente o paisaje, tipificado en el artículo 313.
- Delito por el uso indebido de tierras agrícolas, tipificado en el artículo 311.
- Delito ambiental por alteración del ambiente o paisaje, tipificado en el artículo 313.

BOLETIN AMBIENTAL FEBRERO 2020

Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos Resolución Ministerial 058-2020-MINAM

Mediante Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, publicada el 19 de diciembre de 2018, se estableció el marco regulatorio para el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y para los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 006-2019-MINAM, publicado el 23 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento de la citada Ley. Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento, se estableció un plazo de sesenta (60) días calendarios, desde su entrada en vigencia, a fin de que el Ministerio del Ambiente estableciera los lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos. El plazo que venció el 22 de noviembre de 2019.

Mediante la Resolución Ministerial 389-2019-MINAM, publicada el 23 de diciembre de 2019, se dispuso la prepublicación del proyecto de los lineamientos en el portal web del Ministerio del Ambiente para recibir opiniones y/o sugerencias en un plazo de diez (10) días, el cual venció el 07 de enero de 2020.

Finalmente, mediante la Resolución Ministerial 058-2020-MINAM, publicada el 26 de febrero de 2020, se aprobaron los "Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos", que resultan aplicables a las entidades de la administración pública en general. Los lineamientos fueron creados para uniformizar los criterios para la implementación de acciones sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, los cuales están dirigidos a la ciudadanía en general. Asimismo, los Lineamientos buscan promover la generación de actitudes y comportamientos ambientalmente responsables sobre la producción y consumo sostenible de plásticos. Para ello, las acciones propuestas considerarán la diversidad cultural, particularidades territoriales, ambientales, sociales y diversidad lingüística. Asimismo, incorporan el enfoque de género y el enfoque multicultural del país.

Las acciones abordadas por los Lineamientos buscan demostrar los efectos adversos del uso de bienes de plástico que se producen en el ambiente, así como establece la importancia del reciclaje de residuos de plástico y la necesidad de buscar alternativas al uso de plástico.

